



VERSION 2 REVISION DEL PLAN ARAGONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACION (PASD) 2022-2027

INFORME RELATIVO A LAS DISTINTAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS SOBRE LA VERSION 1

La versión 1 del informe fue sometida a informe preceptivo de:

Comisión del Agua de Aragón: Informe favorable de fecha 25 de octubre de 2022.

Consejo de Ordenación del territorio de Aragón: Informe favorable con observaciones de fecha 20 de diciembre de 2022.

Consejo de Protección de la Naturaleza: pendiente de informe.

Departamento de Hacienda y Administración Pública: 2 de diciembre de 2022.

Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento: 16 de enero de 2023

1. SUGERENCIAS DEL CONSEJO DE ORDENACION DEL TERRITORIO DE ARAGON EN SU INFORME FAVORABLE CON OBSERVACIONES DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2022. (Informe Preceptivo no vinculante).

En el Acuerdo adoptado por el CONSEJO DE ORDENACION DEL TERRITORIO DE ARAGON (COTA) en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2022, se destacan las siguientes sugerencias a tener en cuenta en la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración 2022-2027:

En el apartado 1.3 del PASD se proponía la redacción siguiente:

“1.3. NATURALEZA DEL PASD Y PROCEDIMIENTO DE LA REVISION

En el PASD se puede diferenciar el instrumento de planificación en sí mismo considerado y el acto por el que se aprueba, que en 2001 fue un Acuerdo del Gobierno de Aragón y en 2009 un Decreto del mismo órgano, de conformidad con la normativa vigente en cada momento, tal y como se detalla en el apartado siguiente.

El Plan tiene una triple naturaleza:

- a) *Es un instrumento de desarrollo jurídico de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre.*
- b) *Es una Directriz Especial de Ordenación Territorial, regulada por los artículos 21 y 22 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón.*
- c) *Desarrolla las previsiones del artículo 9 del Real Decreto Ley 11/1995, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, Real Decreto Ley que tiene por objeto la transposición al ordenamiento interno de la Directiva 91/271/CEE.”*

En el informe del COTA se expone en relación con dicho apartado lo siguiente:

“Asimismo, atribuye al Plan una triple naturaleza derivada de tratarse de un instrumento de desarrollo jurídico de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de desarrollo de las previsiones del artículo 9 del Real decreto ley 11/1995, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (transposición al ordenamiento interno de la Directiva



91/271/CEE) y de la Directriz Especial de Ordenación Territorial (artículos 21 y 22 del texto refundido de la Ley de ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón).

El Plan hoy aún vigente desarrollaba de Ley 6/2001, de 25 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, cuyo artículo 10 atribuía a los instrumentos de planificación, entre ellos el Plan Aragonés de Saneamiento y depuración la naturaleza de Directriz Parcial Sectorial según la tipología establecida en la Ley de Ordenación del Territorio, así como la aplicación supletoria de la misma.

Esta naturaleza debe entenderse superada por la derogación de la mencionada Ley 6/2001, de 25 de mayo, por la 10/2014, de 27 de noviembre de Aguas y Ríos de Aragón.”

Por lo anterior, se modifica el apartado 1.3 en el sentido sugerido por el COTA en su informe, quedando la siguiente redacción del mismo:

“1.3. NATURALEZA DEL PASD Y PROCEDIMIENTO DE LA REVISION

En el PASD se puede diferenciar el instrumento de planificación en sí mismo considerado y el acto por el que se aprueba, que en 2001 fue un Acuerdo del Gobierno de Aragón y en 2009 un Decreto del mismo órgano, de conformidad con la normativa vigente en cada momento, tal y como se detalla en el apartado siguiente.

El Plan tiene una doble naturaleza:

- a) *Es un instrumento de desarrollo jurídico de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre.*
- b) *Desarrolla las previsiones del artículo 9 del Real Decreto Ley 11/1995, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, Real Decreto Ley que tiene por objeto la transposición al ordenamiento interno de la Directiva 91/271/CEE.”*

En el apartado 3.1. del PASD se incluía la siguiente redacción:

“3.1 DATOS AGREGADOS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

Existen en Aragón 382 núcleos de población que depuran sus aguas con depuradora o tratamiento adecuado, arrojando un total de 2.930.000 habitantes equivalentes de aguas tratadas, lo que supone aproximadamente un 90% de la carga total en Aragón.

El nuevo enfoque del plan presta especial atención al Pirineo como zona de interés y a las instalaciones declaradas de Interés General y contempla todas las entidades de población con más de 20 habitantes y la mejora de las instalaciones existentes que necesiten algún tipo de actualización.

Para una mejor aproximación, descartando la población que se encuentra como diseminado, se llega a un total de 1.091 núcleos de población. De ellos, aproximadamente 700 están en una situación de no conformidad de tratamiento, si bien representan tan solo el 9,2% de los habitantes equivalentes calculados para Aragón.”



En relación con lo anterior, el informe del COTA expone lo siguiente:

“El Plan Nacional (DSEAR) indicaba la existencia de 436 núcleos de población en Aragón que depuraban sus aguas con depuradora o tratamiento adecuado, un equivalente de 2.899.000 habitantes, lo que suponía aproximadamente un 90% de la carga total en Aragón. Así mismo, se citaba la existencia en nuestra comunidad autónoma de aproximadamente unos 675 núcleos de población, de más de 20 habitantes, que no tenían EDAR.

La Revisión del PADS 2022-2027 indica la existencia de 382 núcleos de población que depuran sus aguas con depuradora o tratamiento adecuado, arrojando un total de 2.930.000 habitantes equivalentes de aguas tratadas, lo que supone aproximadamente un 90% de la carga total en Aragón. Indica además que 700 núcleos de población, de más de 20 habitantes, están en situación de no conformidad de tratamiento, en los cuales se realizarán una mejora de las instalaciones existentes, llegando a un total de 1091 núcleos de población.

Estas discrepancias de los datos que figuran en el Plan Nacional y en la Revisión del PASD 2022-2027 deberían resolverse en el documento definitivo.”

Se ha comprobado que los datos que se indican por el COTA procedían en última instancia del borrador del PASD que se remitió al INAGA el 14/06/2019 y que sirvió de base, junto con el documento inicial estratégico, para el inicio del procedimiento y para las consultas conducentes a la determinación del alcance de la evaluación ambiental estratégica.

En los trabajos posteriores, se revisó la situación de los núcleos de población, en cuanto a su dotación de depuración de aguas residuales, recogiendo más información y utilizando una clasificación (Sin información / Nada / Algo no conforme / Algo dudoso / En proyecto / En construcción / Conforme) que puede verse en la tabla de la página 241 del PASD, como resumen del anejo nº 4, situación de los núcleos de al menos 20 habitantes. Es lógico que la estimación actual de núcleos en situación conforme se haya reducido con respecto a lo reflejado en el borrador de 2019, al haber profundizado en el análisis y especialmente al haber diversificado la clasificación y haber separado explícitamente los núcleos con alguna infraestructura existente, pero en situación de conformidad dudosa. Por ello, se considera adecuado mantener los datos de núcleos actualmente recogidos la versión 1 del PASD.

Sin embargo, no parece lógico que, en este contexto de menos núcleos considerados conformes, la cifra de habitantes equivalentes conformes (2.930.000) se haya elevado por encima de lo que decía el borrador (2.899.000), lo que nos ha llevado a detectar un error en la cifra de habitantes equivalentes conformes. El error procede del núcleo 50182000101 Alto de la Muela, que aparece en los anexos del PASD con 66.000 habitantes equivalentes cuando deberían ser 1.300, con lo que el total de habitantes equivalentes en situación de conformidad cambia a 2.866.000, manteniéndose el porcentaje del 90%

Asimismo, en relación con el apartado 3.1 del PASD y en general con la redacción y la terminología utilizada en diversos apartados, el informe del COTA expone lo siguiente, entendiéndose que podría haber propiciado la disparidad de datos antes aludida:

“La terminología empleada en la revisión del Plan utiliza varias expresiones para denominar los lugares en los que se ubican las estaciones depuradoras de aguas residuales (en adelante EDAR): núcleos de población, entidades singulares de población, aglomeraciones urbanas y diseminados.

Desde la perspectiva de la ordenación del territorio se ha adoptado la expresión asentamiento de población o simplemente asentamiento para denominar lo que en el documento se denomina mayoritariamente núcleo de población. La justificación está en que el único documento oficial (previo



a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, en adelante EOTA) en el que figuran los núcleos “oficiales” de población de Aragón es el Nomenclátor de población publicado anualmente por el INE. En este documento, también aparece la denominación de “entidad singular de población” cuya definición no tiene, a nuestro entender, una traslación territorial muy precisa cuando, además, las entidades singulares de población pueden incluir ninguno, uno o varios núcleos de población y además población en diseminado o carecer de ella.

Por otra parte, la definición de núcleo de población del Nomenclátor restringe su uso para asentamientos que tengan al menos 10 edificaciones o más de 50 habitantes lo que puede ser contradictorio cuando en el documento de revisión del plan se hace referencia a aquellos núcleos que tienen 20 habitantes”.

La tabla que ha utilizado el PASD como base de partida para intentar definir las aglomeraciones urbanas a servir, ha recogido tanto los núcleos del Nomenclátor como aquellas entidades singulares de población en las que sólo hay diseminados, con tal que, en ambos casos, tengan 20 habitantes o más. En el anexo 4 del PASD se listan un total de 1.091 *núcleos de población* que cumplen estas condiciones.

Aunque se hayan denominado *núcleos* en el PASD, realmente responden al concepto indicado, que coincide básicamente con el de asentamientos de población que propugna el COTA. Se ha comprobado también que estos 1.091 *núcleos* del PASD coinciden sustancialmente con la tabla de asentamientos EOTA filtrada para 20 habitantes o más, con pequeñas diferencias generalmente derivadas del distinto año de referencia, de algunos cambios de codificación del INE o de la introducción en el PASD de algún polígono que se depura a pesar de no figurar en el Nomenclátor.

Por tanto, no hay contradicción entre la definición de núcleo del Nomenclátor y la determinación del PASD de recoger los *núcleos* de 20 habitantes o más. Sin embargo, tiene razón el COTA en cuanto a que sería conveniente aclarar la terminología utilizada para evitar la confusión, sustituyendo la denominación mayoritariamente utilizada de *núcleos* por la de asentamientos.

Convendrá también una comprobación individualizada que podrá llevar a añadir o suprimir algunos de los núcleos o asentamientos considerados en el PASD, como resultado de la información pública.

En cuanto al concepto de aglomeración urbana, es el elemento básico de la Directiva 91/271 CEE cuyo cumplimiento es el objetivo primordial del PASD. El tamaño de las aglomeraciones urbanas, su carga contaminante expresada en habitantes equivalentes, es el parámetro fundamental sobre el que se gradúan las obligaciones de la Directiva.

La aglomeración urbana, en este sentido de la Directiva, no introduce confusión alguna con el resto de los conceptos derivados del sistema de asentamientos de población, ya que es un concepto netamente distinto. Aunque la aglomeración urbana coincide muy frecuentemente con el núcleo o asentamiento de población, en bastantes casos corresponde a un conjunto de núcleos con una depuradora común, o incluso a partes de núcleos que vierten a distintas depuradoras, como ocurre en Zaragoza. Por tanto, no se considera necesario modificar este concepto en el PASD.

Por lo anterior, se modifica el apartado 3.1 en el sentido arriba expresado, corrigiendo las cifras de habitantes equivalentes por el error detectado y adaptando la terminología según lo sugerido por el COTA, quedando la siguiente redacción del mismo:

“Existen en Aragón 382 asentamientos de población que depuran sus aguas con depuradora o tratamiento adecuado, arrojando un total de 2.866.000 habitantes equivalentes de aguas tratadas, lo que supone aproximadamente un 90% de la carga total en Aragón.”



El nuevo enfoque del plan presta especial atención al Pirineo como zona de interés y a las instalaciones declaradas de Interés General y contempla todos los asentamientos de población con más de 20 habitantes y la mejora de las instalaciones existentes que necesiten algún tipo de actualización.

De los 1.091 asentamientos de población de al menos 20 habitantes, aproximadamente 700 están en una situación de no conformidad de tratamiento, si bien representan tan solo el 9,4% de los habitantes equivalentes calculados para Aragón.”

En coherencia con este cambio, se modifican en el resto del documento del PASD la terminología usada y las cifras de habitantes equivalentes. En concreto, se actualizan las Tablas 1 y 2 y se introduce un nuevo párrafo aclaratorio de la terminología:

“Se utiliza el concepto de asentamiento de población, que comprende tanto los núcleos de población definidos en el Nomenclátor como aquellas entidades singulares de población en las que sólo hay diseminados. En lo sucesivo, se utiliza indistintamente este concepto y el de núcleo de población, con el mismo significado.”

Finalmente, se corrigen los datos de habitantes equivalentes en los anexos 1, 2 y 4 del PASD para subsanar el error.

2.- INFORME DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS, FINANCIACION Y TESORERIA DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2022.

De acuerdo a la documentación remitida al Departamento de Hacienda y Administración Pública para la emisión de informe, en escrito de fecha 2 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería se solicita aclaración al Instituto Aragonés del Agua sobre su solicitud de informe de fecha 8 de noviembre de 2022, en relación con la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración 2022-2027.

La citada aclaración se refiere a que no queda suficientemente acreditado que la propuesta que se somete a informe vaya a exigir un incremento en el gasto o de efectivos en este ejercicio o en los siguientes, o una disminución de ingresos, por lo que se solicita que se motive la solicitud de informe realizada, indicando que, en el caso de que se considere que la aprobación de la norma de referencia conlleva un efectivo incremento del gasto o de efectivos, o una disminución de ingresos deberá acreditarse mediante la correspondiente documentación cuyo contenido se ajuste a lo señalado en la Circular 1/2021 de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, sobre la aplicación del artículo 13 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022 que como mínimo comprenderá: Cuantificación del coste de la actuación y su distribución en el escenario plurianual de vigencia del mismo, cuantificación del incremento de gasto y su impacto plurianual, impacto plurianual sobre la línea de transferencia requerida del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, detalle de los ingresos con los que cuenta el Instituto para cubrir el coste del PASD que según indica proceden de fondos estatales y de la Unión Europea.



En relación con el citado informe, en fecha 20 de enero de 2023, se ha dado contestación por la Directora del Instituto Aragonés del Agua al Departamento de Hacienda y Administración Pública en el que se indica que:

“Se ha valorado la amplia fundamentación que esgrime la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería del Departamento de Hacienda y Administración Pública, dado que según se concluye en la Memoria Económica de la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración 2022-2027: “La repercusión presupuestaria más significativa es la disminución prevista en la recaudación del IMAR”, que no es consecuencia de la aprobación del PASD que ahora se tramita...”.

Por lo anterior, se considera que la aprobación de la revisión del PASD 2022-2027 no tiene repercusiones presupuestarias relevantes derivadas de la ejecución y forma en la que se financiarán los gastos del nuevo Plan, y por tal motivo se concluye en la ausencia de supuesto de hecho para la emisión de informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública, salvo mejor criterio del órgano presupuestario competente”.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Dolores Fornals Enguídanos

DIRECTORA